Modalidad Contratación Convenio No. **CONV-TA-022-2026**

CONVENIO No. 022– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TAME
NIT.	800.102.801-3
CONVENIENTE:	CORPORACION CULTURAL DE DEPORTE Y RECREACION MASTRANTO
NIT.	900.320.040-2
REPRESENTANTE LEGAL	PUBLIO BAUTISTA GONZALEZ USCATEGUI
C.C. R/L	96.122.132 expedida en Puerto Rondón
DIRECCIÓN:	CARRERA 19 No. 11-53 Barrio Provenir
OBJETO:	FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE FESTIVALES CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA
PLAZO:	DOS (02) MESES
VALOR:	OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 88.000.000,00)

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.548.377 de Tame, Actuando en Calidad de Alcalde del Municipio de Tame departamento de Arauca, Según consta en el Acta de Posesión de 29 de diciembre de 2023, ante la Notaría Única del Círculo de Tame, la cual surte efectos legales a partir del 1 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del mismo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE TAME (CONTRATANTE)** por una parte, y por la otra **CORPORACION CULTURAL DE DEPORTE Y RECREACION MASTRANTO** identificado con NIT 900.320.040-2 R/L PUBLIO BAUTISTA GONZALEZ USCATEGUI identificado C. C. No. 96.122.132 expedida en Puerto Rondón, quién en adelante y para efectos de este convenio se llamará el **CONVENIENTE**; han convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION No. 022 DE 2026.

CONSIDERACIONES

1) Que el Municipio de Tame adelantó un proceso de selección por la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACION No. CONV-TA-022-2026 aplicando lo señalado en el Decreto 092 de 2017.
2) Que mediante la plataforma Secop II el proceso fue publicado identificado con el No. CONV-TA-022-2026.
3) Que se han cumplido con los requisitos de orden jurídicos, técnicos, administrativos y presupuestal que ordena el Decreto 092 de 2017 en concordancia con el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
4) Que el único proponente que manifestó interés en participar y presentó propuesta quedando habilitado jurídica y técnicamente corresponde a la **CORPORACION CULTURAL DE DEPORTE Y RECREACION MASTRANTO** identificado con NIT 900.320.040-2 R/L PUBLIO BAUTISTA GONZALEZ USCATEGUI identificado C. C. No. 96.122.132 expedida en Puerto Rondón.
5) Que, el Conveniente es una persona jurídica idónea y capaz para realizar el objeto de este convenio de Asociación por cuanto cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en los términos de referencia del proceso de selección.
6) Que, el presente convenio se rige por las normas contenidas en el Decreto 092 de 2017, de acuerdo con los postulados señalados el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; el Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
7) Que con base en las consideraciones antes expuestas las partes hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación de acuerdo con las siguientes:

Modalidad Contratación Convenio No. **CONV-TA-022-2026**

CONVENIO No. 022– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN
CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente convenio es **FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE FESTIVALES CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONVENIENTE: El CONVENIENTE se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

ESPECÍFICAS:

1. Las descritas en el ítem 2.3 condiciones técnicas exigidas o actividades, del presente estudio.

ITEMS	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE FESTIVALES CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA				
1	**APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL FOLCLÓRICO RETAZOS COLOMBIANOS EN EL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA.**				
1.1	**CONJUNTO DE MÚSICA LLANERA:** Conformado por arpa, cuatro y maracas. El cual debe trasladarse hasta el lugar del evento, zona rural de Tame.	Unidad	1	$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00
1.2	**ALQUILER DE TARIMA:** Para las muestras culturales. (Con una dimensión de 6*4 mts con techo a 1 mt de altura, faldón y escalera).	Unidad	1	$ 2.700.000,00	$ 2.700.000,00
1.3	**LOGISTICA PARA EL EVENTO EN GENERAL:** Personal de logística para el evento, personal de apoyo e insumos necesarios para adaptar y acondicionar el lugar del evento.	Unidad	1	$ 1.800.000,00	$ 1.800.000,00
1.4	**MUESTRA CULTURAL:** Garantizar la muestra cultural artística de expresiones multiculturales.	Unidad	3	$ 1.300.000,00	$ 3.900.000,00
1.5	**PRESENTADOR:** Encargado de presentar el evento desde el inicio hasta el final. El supervisor le indicará el lugar y hora de la presentación. El cual debe trasladarse hasta el lugar del evento, zona rural de Tame.	Persona	1	$ 1.100.000,00	$ 1.100.000,00
	SUBTOTAL				**$ 12.000.000,00**
2	**APOYO Y FORTALECIMIENTO A LAS FIESTAS A LA TRADICIÓN DEL ORGULLO LOPEÑO, EN HONOR A LA VIRGEN LAS MERCEDES DEL CENTRO POBLADO SAN LOPE DEL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA.**				

2

CONVENIO No. 022– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

2.1	**ALQUILER DE TARIMA:** Para las muestras culturales y desarrollo del evento, (dimensiones: 6*4 mts 1 mt de altura, faldón y escalera) con carpa.	Unidad	1	$ 2.700.000,00	$ 2.700.000,00
2.2	**PRESENTADOR:** Encargado de presentar el evento desde el inicio hasta el final. El supervisor le indicará el lugar y hora de la presentación. El cual debe trasladarse hasta el lugar del evento, zona rural de Tame.	Persona	1	$ 1.100.000,00	$ 1.100.000,00
2.3	**LOGISTICA PARA EL EVENTO EN GENERAL:** Personal de logística para el evento, personal de apoyo e insumos necesarios para adaptar y acondicionar el lugar del evento, antes, durante y despues del evento.	Unidad	1	$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00
2.4	**MUESTRA CULTURAL:** Garantizar la muestra cultural artística de expresiones multiculturales.	Unidad	2	$ 1.300.000,00	$ 2.600.000,00
2.5	**CONJUNTO DE MÚSICA LLANERA:** Arpa, cuatro, maracas. El cual debe trasladarse hasta el lugar del evento, zona rural de Tame.	Conjunto	1	$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00
2.6	**DISEÑO DE FLAYER:** promocional para redes sociales (Diseño y edición de video y afiche digital)	Unidad	1	$ 600.000,00	$ 600.000,00
	SUBTOTAL				**$ 12.000.000,00**
3	**APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN XXIV DEL FESTIVAL FROILÁN DE ORO EN EL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA.**				
3.1	**CONJUNTO DE MÚSICA LLANERA:** Arpa, cuatro, maracas.	Conjunto	1	$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00
3.2	**ALQUILER SONIDO**: A todo costo con sistema convencional de mínimo 12000v de potencia con consola digital de 32 canales microfonería y accesorios para amplificar grupos en vivo.	Unidad	1	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
3.3	**JURADOS:** Se requiere contar con el servicio de dos (02) personas con la experiencia y conocimientos en el folklore llanero, quienes harán de jurados y serán los responsables de realizar la selección de los mejores grupos participantes en sus diferentes modalidades. Estos jurados harán acto de presencia durante todo el evento, así como la presentación en tarima de los grupos finalistas. Para la calificación de los grupos participantes tendrán en cuenta las bases del concurso.	Persona	2	$ 450.000,00	$ 900.000,00
3.4	**PREMIACIÓN:** A los dos (2) primeros puestos de las modalidades pareja de baile, voz recia masculina y femenina, voz pasaje masculina y femenina, poema, cuento narrado, ejecución de bandola, grupo de danza y barra asistente.				
3.4.1	Primer lugar Pareja de Baile	Unidad	1	$ 400.000,00	$ 400.000,00

CONVENIO No. 022– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

3.4.2	Segundo lugar Pareja de Baile	Unidad	1	$ 200.000,00	$ 200.000,00
3.4.3	Primer lugar Voz recia masculina	Unidad	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00
3.4.4	Segundo lugar Voz recia masculina	Unidad	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
3.4.5	Primer lugar Voz recia femenina	Unidad	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00
3.4.6	Segundo lugar Voz recia femenina	Unidad	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
3.4.7	Primer lugar Voz pasaje masculina	Unidad	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00
3.4.8	Segundo lugar Voz pasaje masculina	Unidad	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
3.4.9	Primer lugar Voz pasaje femenina	Unidad	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00
3.4.10	Segundo lugar Voz pasaje femenina	Unidad	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
3.4.11	Primer lugar Poema	Unidad	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00
3.4.12	Segundo lugar Poema	Unidad	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
3.4.13	Primer lugar Cuento Narrado	Unidad	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00
3.4.14	Segundo lugar Cuento Narrado	Unidad	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
3.4.15	Primer lugar ejecucion de bandola	Unidad	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00
3.4.16	Segundo lugar ejecucion de bandola	Unidad	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
3.4.17	Primer lugar grupo de danza	Unidad	1	$ 700.000,00	$ 700.000,00
3.4.18	Segundo lugar grupo de danza	Unidad	1	$ 400.000,00	$ 400.000,00
3.5	**LOGISTICA PARA EL EVENTO EN GENERAL:** Personal de logística para el evento, personal de apoyo e insumos necesarios para adaptar y acondicionar el lugar del evento, antes, durante y despues del evento.	Unidad	1	$ 2.150.000,00	$ 2.150.000,00
3.6	**MUESTRA CULTURAL:** Garantizar la muestra cultural artística de expresiones multiculturales.	Unidad	2	$ 1.300.000,00	$ 2.600.000,00
	SUBTOTAL				**$ 15.000.000,00**
4	**APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA REALIZACIÓN DE LA XXV VERSIÓN DEL FESTIVAL LA COTIZA DE ORO EN EL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA.**				
4.1	**CONJUNTO DE MÚSICA LLANERA:** (Arpa, cuatro, maracas y bajo)	Unidad	1	$ 3.500.000,00	$ 3.500.000,00
4.2	**PRESENTADOR:** Encargados de presentar el evento desde el inicio hasta el final, de la Cotiza de Oro y del reinado infantil.	Persona	2	$ 1.000.000,00	$ 2.000.000,00
4.3	**ALQUILER DE SONIDO:** A todo costo con sistema convencional de mínimo 12000v de potencia con consola digital de 32 canales microfoneria y accesorios para amplificar grupos en vivos en caso de llegar a requerirse, para actos protocolarios.	Unidad	1	$ 5.800.000,00	$ 5.800.000,00
4.4	**ALQUILER DE TARIMA:** Para las muestras culturales de las bandas, (dimensiones: 10*5 mts sin techo a 1 mt de altura, faldón y escalera)	Evento	1	$ 2.800.000,00	$ 2.800.000,00

CONVENIO No. 022– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

4.5	**Jurados:** Se requiere contar con el servicio de tres (3) personas con la experiencia y conocimientos en el folklore llanero, quienes harán de jurados y serán los responsables de realizar la selección de los mejores grupos participantes en sus diferentes modalidades. Estos jurados harán acto de presencia durante todo el evento, así como la presentación en tarima de los grupos finalistas. Para la calificación de los grupos participantes tendrán en cuenta las bases del concurso.	Persona	3	$ 1.000.000,00	$ 3.000.000,00
4.6	**Mesa técnica:** Se requiere de dos (02) personas para la mesa técnica, quienes serán los encargados de totalizar los cómputos de las calificaciones efectuadas de los diferentes participantes de las diferentes modalidades que concursan. Los integrantes de la mesa técnica, harán acto de presencia en el congresillo técnico, en la Tarima que se instale para este evento.	Persona	2	$ 800.000,00	$ 1.600.000,00
4.7	**Diseño de flayer:** promocional para redes sociales (Diseño y edición de video y afiche digital)	Unidad	2	$ 600.000,00	$ 1.200.000,00
4.8	**Publicidad auditiva:** (PERIFONEO por horas realizadas en la parte urbana del municipio de Tame)	Horas	20	$ 60.000,00	$ 1.200.000,00
4.9	**Logística para el evento en general:** Comprende la disposición y coordinación del personal de apoyo logístico, así como el suministro, instalación y organización de sillas, mesas y demás elementos requeridos para el adecuado desarrollo del evento. El personal de apoyo logístico deberá desarrollar las actividades necesarias durante las etapas previas, durante y posteriores a la realización del evento, incluyendo labores de montaje, organización, atención logística, desmontaje y demás actividades que se requieran. Asimismo, comprende la decoración y ambientación de la tarima, de acuerdo con la naturaleza, temática y características del evento.	Evento	1	$ 3.800.000,00	$ 3.800.000,00
4.10	**Sayco y Acinpro:** Pago de derechos de autor y derechos conexos para la comunicación pública de obras musicales durante el desarrollo del evento.	Evento	1	$ 3.500.000,00	$ 3.500.000,00
4.11	**Estímulo a artistas invitados especiales:** Se debe garantizar la presentación de dos (02) artistas reconocidos a nivel local. Nota: La elección de la nómina de los artistas, se deberá concertar con el Jefe de la Oficina de Cultura del municipio de Tame, quien se encargará de definir los cantantes e intérpretes a contratar.	Persona	2	$ 2.500.000,00	$ 5.000.000,00

CONVENIO No. 022– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

4.12	**Hidratación**: Paquete de agua en bolsa por treinta (30) unidades, cada una de 200 ml.	Paquete	20	$ 9.000,00	$ 180.000,00
4.13	**Coordinador del evento:** Por ser un evento con pluralidad de participantes y afluencia, se hace necesario vincular una (01) persona, quien coordinará las actividades propias del Festival la Cotiza de Oro. Esta persona estará trabajando desde días antes del evento en definir y concertar el buen desarrollo de esta actividad.	Persona	1	$ 3.250.000,00	$ 3.250.000,00
4.14	**Incentivo a primer y segundo puesto del festiva Cotiza de Oro, para las categorias Infantil espectáculo, Juvenil espectáculo y tradicional.**				
4.14.1	Infantil espectáculo - primer puesto	Unidad	1	$ 550.000,00	$ 550.000,00
4.14.2	Infantil espectáculo - segundo puesto	Unidad	1	$ 350.000,00	$ 350.000,00
4.14.3	Juvenil espectáculo - primer puesto	Unidad	1	$ 550.000,00	$ 550.000,00
4.14.4	Juvenil espectáculo - segundo puesto	Unidad	1	$ 350.000,00	$ 350.000,00
4.14.5	Tradicional - primer puesto	Unidad	1	$ 550.000,00	$ 550.000,00
4.14.6	Tradicional - segundo puesto	Unidad	1	$ 350.000,00	$ 350.000,00
4.15	Entrega de distintivos de reconocimiento para los participantes del Festival Cultural Cotiza de Oro para destacar su desempeño en las distintas modalidades establecidas según la organización del evento.	Global	1	$ 2.870.000,00	$ 2.870.000,00
4.16	**RECONOCIMIENTO:** Entrega de detalles, obsequios y/o bonos como reconocimiento a la Reina, Virreina y Primera Princesa del Reinado Ilusión Llanera, de acuerdo con las categorías y condiciones establecidas para el evento. Los reconocimientos serán entregados en especie y/o mediante bonos.	Unidad	3	$ 500.000,00	$ 1.500.000,00
4.17	**INCENTIVO:** Para la mejor carroza participante del Reinado infanitl ilusión llanera 2026	Unidad	1	$ 500.000,00	$ 500.000,00
4.18	**INCENTIVO:** Para la mejor barra de las participantes al Reinado infanitl ilusión llanera 2026	Unidad	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00
4.19	**APOYO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y/O COMUNICADORES SOCIALES:** Acompañamiento de los medios de comunicación locales o personas que acrediten actividad económica a transmisión radio difusión o transmisión en vivo por canales digitales locales, que incluya trasmisión en vivo, así como notas y pautas publicitarias durante el desarrollo del evento cultural institucionalizado.	Unidad	1	$ 400.000,00	$ 400.000,00
4.20	**GRUPO DE SOCORRO CON AMBULANCIA:** Por la magnitud del evento y dada la afluencia de participantes y público asistente, se hace necesario contar con un grupo de	Unidad	1	$ 3.900.000,00	$ 3.900.000,00

CONVENIO No. 022– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

	socorro que acompañe el desarrollo de cada una de las actividades, previendo la ocurrencia de algún hecho que demande la asistencia inmediata de equipo médico o el traslado de alguna persona al hospital San Antonio de Tame.				
	SUBTOTAL				**$ 49.000.000,00**
	TOTAL				**$ 88.000.000,00**

Nota: El desarrollo técnico de las actividades se encuentra indicadas en el estudio previo, ficha técnica y especificaciones y condiciones técnicas.

2. Demás actividades que se le sean indicadas por su supervisor asignadas relacionadas con el objeto principal de este proceso.

GENERALES:

1. Suscribir acta de inicio conjuntamente con el Supervisor designado.
2. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente convenio.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
4. Elaborar y rendir dentro del término de duración del convenio, los informes y documentos que le sean requeridos por el supervisor del convenio.
5. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
6. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social
7. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el convenio y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
10. El cooperante deberá mantener al Municipio de Tame, indemne y libre de toda perdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable contra ella por causa de acciones u omisiones en que incurra el cooperante, sus agentes, subcontratistas o empleados, durante la ejecución del convenio
11. Incluir todas aquellas obligaciones que el contratista debe cumplir con el fin de alinear la actividad contractual a las buenas prácticas en materia ambiental.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO DE TAME deberá:

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio.
3. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del proyecto
4. Realizar los aportes comprometidos en el Convenio.

CONVENIO No. 022– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

5. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del convenio.
6. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución de las actividades objeto del convenio
7. Apoyar y coordinar a través de la supervisión el acompañamiento a las actividades que se requieran para el buen desarrollo de lo establecido en el proyecto
8. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual
9. Pagar el valor del convenio en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
10. Resolver las peticiones y consultas que le haga el conveniente dentro de los términos legales.
11. Las que sean necesarias para el correcto cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONVENIENTE. El Conveniente hace las siguientes declaraciones:

a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso para recibir respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.
d) El Conveniente está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
e) El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
f) El Conveniente durante la ejecución del presente Convenio realizará todas las actividades necesarias para la correcta ejecución dentro del tiempo establecido.
g) El Conveniente al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio corresponde a la suma de: OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 88.000.000,00)

CLAÚSULA SEXTA – SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL MUNICIPIO DE TAME pagará el gasto que ocasione el presente convenio con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.08.03 – Desarrollo de eventos culturales institucionalizados en el municipio de Tame – Arauca., Fuentes 1.3.3.3.20 R.B Estampillas, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260907001, 20260907002, 20260907003 y 20260907004 del 07/09/2026 expedido por la secretaria de Hacienda Municipal, por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 88.000.000,00)

5.2 CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO El Municipio de Tame, pagará el valor de su aporte, previa presentación de la orden debidamente soportada así:

a) Hasta un noventa por ciento (90%) del valor del convenio se pagará mediante presentación de Actas parciales de Actividades ejecutadas por el Contratista y avaladas por la supervisión del proyecto a satisfacción del MUNICIPIO, de acuerdo con los estudios previos; del valor bruto se descontará la fracción o porcentaje correspondiente a la amortización del anticipo de acuerdo a los desembolsos autorizados por la ENTIDAD.

CONVENIO No. 022– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

b) El pago del 10% restante del valor total se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final, la suscripción del Acta de Liquidación del convenio, demás documentos exigidos y su correspondiente aprobación por parte del Municipio de Tame.

Para el pago, deberá estar soportado así:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del Convenio.
- Registro fotográfico físico y digital
- Certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas, expedida por el supervisor designado.
- Presentación de factura electrónica.
- Certificación de ingreso de los elementos adquiridos expedida por el Almacenista cuando corresponda.
- Acreditación de pagos de los aportes de seguridad social (Salud, Pensión, ARL).
- Acta de recibo final.
- Informe de Supervisor.
- Acta de Liquidación
- Cuenta de Cobro o Factura Electrónica
- Informe final con todos los soportes de ejecución de las actividades

Y los demás requisitos que solicite el supervisor

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio entregará al contratista hasta un CINCUENTA (50%) por ciento del valor del contrato, por concepto de anticipo, una vez el contratista realice la apertura y constitución de una cuenta bancaria, exclusiva para el manejo del anticipo a nombre del convenio y/o contratista, salvo excepción de las disposiciones para los contratos que requieran el uso de fiducia (Ley 1474 de 2011, artículo 91). El recurso se destinará en forma exclusiva a pago de actividades contractuales de conformidad con el programa de inversión presentado por el CONTRATISTA, quien entregará al SUPERVISOR una relación detallada de dichos gastos en donde se discrimine cada una de las partidas que fueron canceladas acompañadas de copias de las facturas y comprobantes de los pagos respectivos y el extracto bancario. Dicha cuenta será cancelada al término de su uso, y los rendimientos financieros que se llegaren a generar son de propiedad del MUNICIPIO.

CONVENIO No. 022– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Manejo del Anticipo

Para el cobro del anticipo, el contratista deberá presentar la orden de iniciación, deberán estar satisfechos los requisitos de ejecución del contrato, deberá estar aprobada la garantía única de cumplimiento por el funcionario competente del Municipio de Tame, el registro presupuestal y constituida la Cuenta de Ahorros a nombre del convenio para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo.

- El valor entregado como anticipo se amortizará en cada acta que se trámite.
- El anticipo no se considera pago y, por lo tanto, no extingue las obligaciones a cargo de la entidad, continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado.
- El anticipo permitirá al contratista facilitarle el cumplimiento del objeto contractual y el desarrollo de las actividades esenciales para la ejecución, de la siguiente manera:
- Para el Manejo del Anticipo, el contratista deberá constituir una Cuenta de Ahorros para el manejo de los recursos recibidos por tal concepto, cuyo costo de administración correrá a cargo del contratista.
- La cuenta de ahorros debe indicar que es para manejo del anticipo del referido convenio.
- En ningún caso la sumatoria del Anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del convenio.
- Todos los documentos de pago deberán ser avalados el Supervisor Designado por el Municipio de Tame.
- La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados en ningún caso, al giro del anticipo por parte del Municipio de Tame, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutar cumplidamente.
- Para el cobro del anticipo, el contratista deberá presentar la orden de iniciación, deberán estar satisfechos los requisitos de ejecución del contrato, deberá estar aprobada la garantía única de cumplimiento por el funcionario competente del Municipio de Tame, el registro presupuestal y constituida la Cuenta de Ahorros.
- Dicha cuenta será cancelada al término de su uso, y los rendimientos financieros que se llegaren a generar son de propiedad del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO: El Municipio pagará conforme a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual Mensualidad de Caja – PAC.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio es por un término de **DOS (02) MESES,** término en el cual el CONVENIENTE se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción la totalidad de los ítems y unidades objeto del presente convenio, el cual se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, sin que superè el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR Y DEARROLLO DEL CONVENIO: La Ejecución y Domicilio del Convenio será el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, o donde la necesidad del servicio lo requiera de acuerdo a las diferentes actividades y previa articulación con la Supervisión.

Modalidad Contratación Convenio No. **CONV-TA-022-2026**

CONVENIO No. 022– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Durante la ejecución del presente convenio se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses del MUNICIPIO DE TAME, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONVENIENTE prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONVENIENTE de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONVENIOS ADICIONALES: Para el presente convenio se podrá adicionar en valor y plazo, de ser necesario se suscribirá un convenio adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2°). Los convenios adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos éstos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento, además de los impuestos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La Supervisión del presente convenio será ejercida por la Oficina de Cultura o asignada por el Municipio de Tame. El Supervisor no podrá exonerar al CONVENIENTE de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del MUNICIPIO ordenar labor alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del convenio, ni efectuar ninguna modificación de la concepción de lo contratado. El Supervisor rechazará todas aquellas labores que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN: EL CONVENIENTE no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones de este Convenio, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE TAME.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: En virtud de la facultad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil aplicable por remisión del artículo 40 de la ley 80 de 1993, se puede dar por terminada la relación contractual anticipadamente por mutuo acuerdo, previa autorización por parte EL CONTRATANTE una vez se encuentra aprobada por el supervisor del convenio.

CONVENIO No. 022– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este convenio, El CONVENIENTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y su registro del convenio, deberá constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO DE TAME con Nit. 800.102.801-3 como única asegurada y beneficiaria, los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en la Ley 1474 de 2011, que cubra los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Por valor equivalente al Diez (10%) por ciento del valor del contrato, y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, el cual en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Decreto 1082 de 2015.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor final del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de terminación de contrato, a satisfacción del Municipio, en los términos y condiciones previstas. Artículo 2.2.1.2.3.1.15, Decreto 1082 de 2015.

c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Este amparo debe proteger las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Por el valor de Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV y por el término de ejecución del contrato. Artículo 2.2.1.2.3.1.17, Decreto 1082 de 2015. El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil contractual no debe ser inferior a 200 SMLMV, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

La Administración Municipal de Tame se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales.

La ESAL deberá cargar en el SECOP II las garantías del convenio, las cuales son requisito de ejecución del respectivo convenio.

La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora de la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONVENIENTE, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para

CONVENIO No. 022– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo del convenio, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte EL CONVENIENTE, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo EL CONVENIENTE, éste deberá pagar a título de indemnización de los perjuicios causados el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidos reajustes de precios, valor que se podrá deducir del amparo de cumplimiento otorgada por EL CONVENIENTE a través de la póliza de cumplimiento (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: De igual forma si llegare a suceder el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del Conveniente, la Entidad aplicara el procedimiento señalado en la Ley 1150 de 2007 y la cuantía establecida en el convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de esta Cláusula Penal Pecuniaria del MUNICIPIO DE TAME podrá ser tomado directamente de los saldos que se adeuden al conveniente por este convenio o jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO DE TAME, declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del presente convenio y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INDEMNIDAD: Que entendido que el Municipio de Tame, no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el conveniente, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del conveniente. En consecuencia, la relación contractual del Municipio de Tame, será única y exclusivamente del conveniente y la fuente de sus obligaciones serán las que determine y se originen en la ley y el servicio contratado. Por lo tanto, el conveniente garantizará mantener indemne el Municipio de Tame frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CADUCIDAD: El MUNICIPIO DE TAME, podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio en forma inmediata, mediante resolución motivada si el conveniente se establece en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten directa y gravemente la ejecución del convenio, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad. En general, el CONVENIENTE mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente convenio.

CONVENIO No. 022– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – NORMATIVA APLICABLE: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES: El CONVENIENTE deberá pagar los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este convenio, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONVENIENTE es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO DE TAME adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto, corresponde a EL CONVENIENTE el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Además de lo anterior se responsabiliza por todas las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo a la Ley 828 de julio 10 de 2004.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SUBCONTRATOS: EL CONVENIENTE sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente convenio. En el texto de los subcontratos se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este convenio y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONVENIENTE. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONVENIENTE ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Se procederá a la liquidación del convenio en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONVENIENTE la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de la calidad del servicio prestado, al pago de salarios, prestaciones, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio. El presente convenio deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONVENIENTE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios Previos b) invitación pública y demás documentos elaborados en la etapa precontractual c) La propuesta de EL CONVENIENTE; c) La documentación del conveniente; d) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del convenio.

CONVENIO No. 022– 2026

CONVENIO DE ASOCIACIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Los convenios y/o contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. 2. Registro Presupuestal. 3. Póliza de garantía. 4. Aprobación de la Póliza. 5. La respectiva Acta de Inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente convenio las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Tame.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – El presente convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Nota: *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.

La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
PROYECTO:	Mónica Estrada Gaitán	Apoyo Jurídico CPS-004-2026	
APROBÓ:	Claudia María Ortiz Alfonso	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			